

S / 83

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 30 SEP 2020

VISTO: la contratación directa para la realización de las técnicas de diagnóstico COVID 19 efectuadas por los prestadores privados en sus laboratorios debidamente habilitados, realizadas en el marco de la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;-----

RESULTANDO: I) que se considera esencial, dentro de la estrategia de dar respuesta a la pandemia, asegurar el acceso adecuado de la población a estudios diagnósticos para Covid-19; -----

II) que por Ordenanza N° 334, de 22 de abril de 2020, se dispuso que los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud ("SNIS") tendrán acceso a la realización de los estudios diagnósticos COVID-19 que sean prescriptos y autorizados por los Prestadores Integrales de todo el país;-----

III) que la mencionada norma dispone en su artículo 3°, que el prestador privado que opte por la realización de las técnicas diagnóstico Covid-19 en su laboratorio debidamente habilitado, recibirá un reembolso equivalente al menor precio a pagarse por dicho servicio en la Compra Directa N° 07/2020 de la Unidad Centralizadora de Adquisiciones - ítems 35 o 36 según corresponda, según Resolución de la referida unidad N° 63/2020, de fecha 17 de abril de 2020;-----

CONSIDERANDO: I) que ante la evolución de la pandemia, con el fin de acelerar el proceso del diagnóstico y ampliar la cantidad de test diarios, y ante la limitación diaria de los laboratorios adjudicatarios de efectuar más test, según las ofertas por éstos presentadas, esto es 125 y 150 test diarios, según surge del Anexo IV de la Resolución de la referida unidad N° 63/2020, de fecha 17 de abril de 2020, se requiere en forma urgente brindar solución inmediata a la situación mientras permanece el riesgo sanitario ocasionado por el Virus COVID - 19;-----

II) que, fuera de los laboratorios adjudicados en la Compra Directa N° 7/2020, los únicos que poseen laboratorio a tal fin

2020-12-1-3005287

son los prestadores privados que se mencionan en la presente resolución;-----

III) que para la referida compra se han dado las condiciones previstas por el literal D) numeral 12) del artículo 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

IV) que en atención a los fundamentos expuestos, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, la financiación de la presente contratación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020;-----

V) que de acuerdo a Resolución del Tribunal de Cuentas N° 60/2020 de 5 de mayo de 2020, se dispone que la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondos Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas;-----

ATENCIÓN: a los fundamentos expresados y a lo preceptuado por el numeral 2°) del artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020, a lo dispuesto por el literal D) numeral 12) del artículo 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020; a lo dispuesto por la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 334 de 22 de abril de 2020 y la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 776, de 24 de julio de 2020.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Autorízase el reembolso a los prestadores privados de la salud, por un monto de \$ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones), timbres e impuestos incluidos, para la realización de las técnicas de diagnóstico Covid 19 efectuada por los prestadores privados en sus laboratorios debidamente habilitados, desde el 1° de abril de 2020, de acuerdo a montos unitarios y cantidades

Ministerio de Salud Pública

asignadas a los prestadores que se detallan a continuación, ad
referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal
de Cuentas de la República.-----

MONTOS UNITARIOS	
TIPO DE TEST	PRECIO DE LA UNIDAD DE COMPRA EN \$ (timbres e impuestos incl.)
b	3.586,00
c	4.048,00
d	4.400,00

Cantidades de Test por Prestador	
Prestadores	Test Covid Hasta
CASMU IAMPP	4160
MEDICA URUGUAYA - MUCAM	2160
ASOC. ESPAÑOLA	7680
CASA DE GALICIA	50
CIRCULO CATOLICO DEL URUGUAY.-	3120
SMI	50
CUDAM	50
GREMCA	50
MUTUALISTA HOSPITAL EVANGELICO	50
COSEM	2160
MUTUALISTA UNIVERSAL	50
CRAMI - LAS PIEDRAS	50
COMECA - CANELONES	50
AMDM - MALDONADO	50
COMERO - ROCHA	50
CASMER - RIVERA	50
CAMS - SORIANO	50
COMTA - TACUAREMBO	50
CANCEL - CERRO LARGO	50
IAC - TREINTA Y TRES	50
CAMDEL - MINAS	50
COMEPA - PAYSANDU	50
SOC. MED. QUIRURG. DE SALTO	50

AMEDRIN- RIO NEGRO	50
CAMEC - ROSARIO	50
COMERI - RIVERA	50
CAMOC - CARMELO	50
CAMEDUR - DURAZNO	50
AMSJ - SAN JOSE	50
CO.ME.FLO. - FLORES	50
GREMEDA - ARTIGAS	320
CAMY - YOUNG	50
COMETT - TREINTA Y TRES	50
CAAMEPA - PANDO	50
COMEF - FLORIDA	50
CRAME - MALDONADO	50
SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA M.P.	1360
SWISS MEDICAL URUGUAY - BLUECROSS	350
SUMM MEDICINA PRIVADA	50
COPAMHI ASOCIACION CIVIL	50
SEGURO AMERICANO	4540
HOSPITAL BRITANICO	50
SEMM	50
SUAT	50
UCM	50
1727	50
EMERGENCIA UNO	50
ESPAÑOLA MÓVIL	50
Total de Test	27800

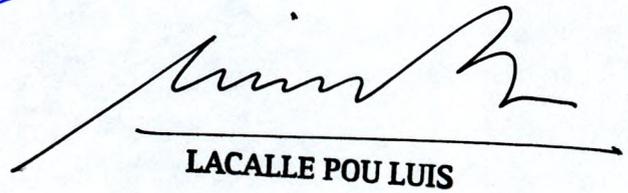
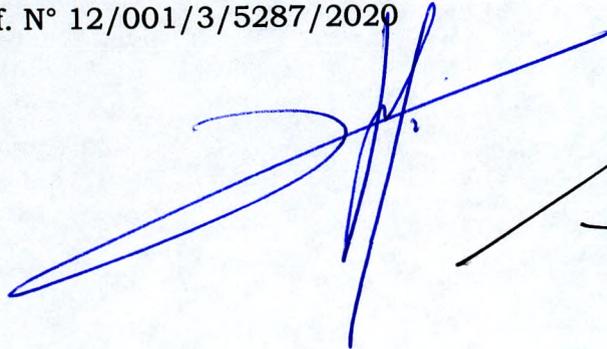
- 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) a redistribuir la cantidad de test entre los prestadores siempre que la misma no genere un incremento en el número final, a los efectos de atender la demanda de test por razones de urgencia.-----
- 3°. Solicítese al Ministerio de Economía y Finanzas, atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID – 19). -----

Ministerio de Salud Pública

4°.- Comuníquese, notifíquese y pase a sus efectos al Ministerio de Economía y Finanzas.-----

Res N°

Ref. N° 12/001/3/5287/2020



LACALLE POU LUIS